

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PARA ACOMPAÑANTES**  
**TERAPEUTICOS**

En la ciudad de Bahía Blanca, a los X días del mes de X del año 2023, entre X, DNI X, con domicilio real en calle X, en su calidad de **Acompañante Terapéutico - "AT"** (de aquí en más "**el Prestador**") y, por la otra parte, "TEACOMPAÑAMOS" (Psicomédicos Servicios de Salud Mental S.R.L.) representado en este acto por el señor Hugo AMENGUAL (DNI 10.346.471) en su carácter de Gerente, con domicilio en calle Chiclana Nro. 566 de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en adelante denominado "**el Comitente**", se conviene celebrar el presente **CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**Primera: Objeto.** El Comitente decide celebrar el presente contrato teniendo como objeto base el cumplimiento de la Ley de Salud Mental N° 26.657 y su decreto reglamentario, que demanda una red de servicios de atención integral que incluye la intervención de distintos profesionales que deben actuar interdisciplinariamente.

El acompañante terapéutico se obliga, como profesional independiente, a proveer sus servicios, tomando a su cargo todas las obligaciones y responsabilidades de su incumbencia y, en particular, las que le exige su actuación interdisciplinaria, que adquiere al suscribir este contrato y sus anexos, que se identifican como: **ANEXO 1 "Acta Acuerdo de Intervención. Responsabilidades/ obligaciones de las partes"; ANEXO 2 "Descripción de Tareas Asignadas"; ANEXO 2.1 "Plan de Acción"; ANEXO 3 "Consideraciones Especiales" y ANEXO 4 "Condiciones de Pago del Servicio"**.

En particular el AT reconoce y acepta que es condición de su contratación que, sin perjuicio del ejercicio independiente de su ciencia, su actuación siempre será en base

a la actuación conjunta y coordinada de distintos profesionales y efectores intervinientes en pos del beneficio de la persona con discapacidad, de acuerdo a cada individualidad y a la necesidad de cada tratamiento.

**Segunda: De la Prestación y/o Servicios Contratados.** TEACOMPañAMOS en pos del servicio que ofrece, por requerimiento de ----- (Beneficiario o Representante legal) y por prescripción médica, atendiendo la necesidad que impone el tratamiento interdisciplinario de (Nombre y apellido del Paciente) ----- y a fin de llevar a la práctica la atención integral de su caso, contrata a ----- como Acompañante Terapéutico para integrar el equipo de atención que tendrá a su cargo el Acompañamiento Terapéutico del paciente fijándose como lugar de la prestación....

El prestador acepta y asegura que la labor a desarrollar está dentro de sus incumbencias profesionales, de acuerdo a las tareas especificadas en el Anexo 2 denominado "Descripción de tareas asignadas" cuya modalidad será descrita en el "Plan de Acción" que el Prestador se obliga a llevar adelante. El "Plan de Trabajo" podrá reformularse toda vez que sea necesario, de acuerdo a las necesidades del paciente. Por ello se deja aclarado que el mismo será identificado como "ANEXO 2.1" y su numeración será sucesiva (2.2./2.3/2.4, etc.) para el caso de efectuarse modificaciones.

El AT, cuya prestación está enmarcada en el estricto cumplimiento a las pautas acordadas en el presente contrato marco y sus anexos, deberá respetar los lineamientos que TEACOMPañAMOS impone como condición para contratar los servicios que ofrece. Así se compromete a que su actuación y/o la prestación de sus servicios se efectuarán según su real saber y entender, respetando los lineamientos o indicaciones que se aporten desde la organización con respecto al caso, en pos del beneficio del paciente, que surgen del análisis interdisciplinario y dinámico del caso, por indicación médica y/o de profesionales o efectores vinculados al paciente (incluso,

cuando no estén unidos profesionalmente con la organización), pues es objeto o función propia de TEACOMPañAMOS lograr la interdisciplinariedad e ir adaptando el dispositivo en pos del beneficio del paciente que contrata sus servicios.

**Tercera: Acreditación profesional e impositiva.** El Prestador exhibe en este acto copia del título (o certificado) habilitante expedido por X y copia de su inscripción en la A.F.I.P como trabajador autónomo bajo el C.U.I.T. N° X, a efectos de declarar y acreditar su condición profesional.

Asimismo, declara no tener ninguna denuncia y/o causa judicial que le impida cumplir con el servicio que ofrece.

**Cuarta: Aceptación del caso. Inexistencia de incompatibilidad:** El “Prestador” declara, como recaudo previo y necesario para celebrar el presente, haber aceptado integrar el equipo interdisciplinario de atención que tendrá a su cargo el Acompañamiento Terapéutico del paciente, manifestando no tener incompatibilidad alguna que le permita tomar el caso. En caso de incompatibilidad sobreviniente se obliga a denunciar, a fin de evaluar si la misma permite proseguir con el contrato, si pone en riesgo o impide el cumplimiento del contrato en los términos pactados; todo bajo su exclusiva responsabilidad y cargo.

**Quinta: De las Obligaciones del Prestador y del Acta Inicio:** El “Prestador” se obliga a: **i)** cumplir con las tareas que se detallan en el ANEXO 2 “Descripción de Tareas Asignadas” documento anexo al presente, asegurando que el servicio que ofrece prestar son incumbencias propias de su profesión, que requieren autonomía en la ejecución de sus servicios; **ii)** actuar con pericia según su real saber y entender, respetando los lineamientos que TEACOMPañAMOS impone para locar sus servicios, en pos de asegurar un tratamiento integral del paciente; **iii)** reunirse con los restantes miembros del equipo interdisciplinario y/o personal de TEACOMPañAMOS por

responsabilidad profesional y en pos del tratamiento interdisciplinario que requiere el paciente; **iv)** cumplir con la entrega del servicio requerido y establecido en el contrato, en tiempo y forma, siendo pasible de responsabilidad por los daños y perjuicios que su incumplimiento pueda generar; **v)** respetar los lineamientos del caso en particular, que serán manifestados por el "Supervisor" del Dispositivo designado, atento a que la atención integral del paciente implica una actuación coordinada e interdisciplinaria de distintos profesionales. Es decir, en los términos del art. 1253 del CCCN, deberá seguir las prescripciones y/o indicaciones que pondrá a su disposición TEACOMPañAMOS a través de su Supervisor, para lograr la actuación conjunta y coordinada de los distintos profesionales, de conformidad al tratamiento prescripto para el paciente; **vi)** acudir a la figura del "Supervisor" toda vez que fuere necesario en búsqueda de orientación, asesoramiento, de acuerdo a los lineamientos del trabajo interdisciplinario prescripto para atender las necesidades del paciente; **vii)** comunicar al supervisor del caso, con neto fin interdisciplinario, el desarrollo y evolución de su tarea, como asimismo las dificultades que pudieran surgir y/o brindar todo dato que pueda contribuir a mejorar la evolución del paciente; **viii)** firmar junto al supervisor que se contratara y la familia del paciente (o el paciente mismo cuando fuera posible) con la intervención de TEACOMPañAMOS, un Acta acuerdo de intervención. Responsabilidades/obligaciones de las partes"(ANEXO 1), obligándose a cumplir todos los recaudos en ella explicitada; **ix)** mantener sus datos de ubicación (correo electrónico, celular, domicilio profesional) actualizados; **x)** mantener confidencialidad sobre los conocimientos y datos que obtenga a través de su labor profesional como consecuencia del presente contrato, aún con posterioridad al vencimiento de su contratación, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que pudiere causar; **xi)** contratar un seguro por responsabilidad profesional.

**Sexta: Responsabilidades.** El Prestador como profesional independiente, asume las responsabilidades que derivan de sus propias incumbencias profesionales en el marco del trabajo conjunto (siendo esto coherente con lo establecido por el decreto reglamentario de la Ley). Por ende, se obliga en los términos del art. 29 de la Ley de Salud Mental, en cuanto establece responsabilidades en la intervención –independientemente de que el capítulo en donde se encuentra el articulado, trate con exclusividad sobre internaciones-, por tratarse de trabajador del área de la salud y derechos humanos y en los términos del art. 1256 del CCCN, en lo que no fuera contrario a lo aquí pactado.

Es su responsabilidad efectuar las capacitaciones necesarias para atender el caso, que podrán ser ofrecidas o propuestas desde la Organización; debiendo asimismo acudir a las reuniones plenarias de la organización, con todo el personal que cumple funciones para trabajar el caso que por el presente contrato ha aceptado tomar. Pues eso hace al trabajo interdisciplinario al que se obliga por el presente en pos del beneficio del paciente.

Asimismo se obliga a respetar cantidad de horas, pagos, objetivos de trabajo y/o cualquier condición pactadas con el COMITENTE en el presente o sus anexos, quedando expresamente prohibidos que celebre, al respecto, acuerdos con el familiar responsable del Paciente o el paciente mismo. Obligándose a que, en caso de que exista alguna “propuesta” al AT, vinculado al presente caso/ paciente, el profesional deberá comunicarlo a TEACOMPañAMOS, a fin de que evalúe si existe afectación al contrato firmado.

**Séptima: Prohibición de cesión. Contratación Personal.** Por tratarse de una contratación personal, habiendo sido elegido el AT para brindar sus servicios por sus cualidades (art. 1254 CCCN) el Prestador deberá cumplir en forma personal y de

acuerdo con las instrucciones que el Comitente impartirá, el servicio para el que fue contratado, quedando –por ende- prohibido ceder, en todo o en parte, este contrato de locación de servicios.

En igual sentido, se deja expresamente prohibido que el Locador pueda valerse de terceros para realizar el servicio que ofrece.

**Octava: Obligaciones del Comitente.** El Comitente se obliga de conformidad a las prescripciones del art. 1257 del CCCN, en lo que fuera pertinente y no contrario al presente contrato.

**Novena: Vigencia.** El presente contrato se extiende a partir de su firma y finaliza cuando el acompañamiento terapéutico del paciente haya cumplido con las indicaciones de los profesionales médicos tratantes y, por ende, no requiera su continuación.

Finalizado el acompañamiento mencionado, queda terminada cualquier obligación del AT y de TEACOMPANAMOS en forma automática, sin nada que reclamarse unos a otros.

**Décima: Rescisión.** El presente contrato podrá ser rescindido por el Comitente en forma inmediata ante el incumplimiento, por el Prestador, de lo aquí acordado.

Toda violación al contrato base y sus anexos puede ser considerado falta grave y provocar la rescisión del presente, dando lugar al comitente al reclamo de los daños y perjuicios ocasionados.

Se entiende falta grave, entre otras, el hecho de que el servicio deje de ser prestado por ausencia injustificada del AT por más de 48 horas. Lo que da lugar a Teacompañamos a rescindir el presente contrato en forma inmediata.

Por otra parte, la rescisión anticipada por parte del Prestador deberá ser comunicada en forma fehaciente, pudiendo hacerlo a través del mail [administracion@teacompañamos.com.ar](mailto:administracion@teacompañamos.com.ar), con no menos de 30 días de anticipación al cese efectivo, justificando la causal que le impide cumplir con la continuación del contrato, siendo pasible de multa y/o de responder por los daños y perjuicios que pueda provocar su proceder.

**Décimo Primera: Pago.** El pago que percibirá el profesional se abonará en tiempo, forma y bajo la modalidad descripta y acordada en el **ANEXO 4** denominado “**Condiciones de Pago**”. El profesional se obliga a emitir factura.

Queda expresamente acordado que TEACOMPañAMOS no abona viáticos de ninguna naturaleza.

**Décimo Segunda: Jurisdicción. Domicilios.** Se conviene entre las partes que a todos los efectos legales y para el caso de que surjan divergencias respecto del presente contrato, se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, República Argentina renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, las partes constituyen domicilio en los indicados al inicio. Debiendo, en caso de cambio de domicilio, notificar en forma fehaciente el mismo, bajo su responsabilidad y cargo.



Firma AT

MSC. HUGO AMENGUAL  
SOCIO GERENTE  
PSICOMEDIOS SERVICIOS  
DE SALUD MENTAL S.R.L.